

Datos de Identificación del Cliente		
Nombre del Titular o Razón Social		Tipo y No. De Identificación
Nombre del Representante Legal		Tipo y No. De Identificación
Teléfono	Celular	Dirección
Ciudad	Correo	

CAPÍTULO I - OBJETO Y NATURALEZA DEL PRODUCTO

1.1. Definición del Crédito de Tesorería: El Crédito de Tesorería es una modalidad de financiación otorgada por el BANCO SERFINANZA S.A., en adelante "el Banco", dirigida a personas naturales con actividad económica o personas jurídicas, cuyo objeto consiste en proporcionar recursos líquidos de corto plazo, con destino exclusivo a la financiación del capital de trabajo de los beneficiarios.

1.2. Finalidad del producto: El Crédito de Tesorería tiene como finalidad principal atender necesidades inmediatas de flujo de caja relacionadas con la operación ordinaria del negocio del cliente, tales como adquisición de inventarios, pago de proveedores, gastos operativos y demás conceptos que integren el capital de trabajo, sin que en ningún caso pueda destinarse a la financiación de inversiones de largo plazo, compra de activos fijos o consolidación de pasivos financieros, salvo autorización expresa y previa del Banco.

1.3. Características generales: El Crédito de Tesorería se registrará por las siguientes condiciones generales:

- Se será otorgado por un plazo igual o inferior a doce (12) meses.
- Podrá estructurarse bajo modalidad de cupo rotativo o crédito a una sola disposición, según lo determine el Banco en el estudio de crédito.
- La aprobación y desembolso estarán sujetos a la evaluación crediticia, análisis de riesgo, cumplimiento de políticas internas del Banco, y a la presentación de garantías a satisfacción.
- El producto se encuentra dirigido exclusivamente a:
 - Personas naturales con activos superiores a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y ventas anuales superiores a setenta (70) SMMLV; y
 - Personas jurídicas con ventas anuales superiores a cuatrocientos veinticinco (425) SMMLV y con activos superiores a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)
- Tratándose de créditos de tesorería a proveedores con fuente de pago a favor de BANCO SERFINANZA S.A., autorizo irrevocablemente a BANCO SERFINANZA S.A., para prorrogar los vencimientos de mis obligaciones hasta que el pagador de la fuente de pago cancele a esa entidad financiera el valor correspondiente a la fuente de pago.

CAPÍTULO II - CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD DEL CLIENTE

2.1. Personas naturales con actividad económica: Podrán ser beneficiarios del Crédito de Tesorería las personas naturales que desarrollen una actividad económica lícita de manera permanente y organizada, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Acreditar activos totales iguales o superiores a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- Demostrar ingresos operacionales o ventas anuales iguales o superiores a setenta (70) SMMLV.
- Contar con capacidad de pago suficiente, según análisis efectuado por el Banco.
- No registrar antecedentes negativos en centrales de riesgo ni en listas restrictivas nacionales o internacionales.
- Cumplir con los criterios de vinculación establecidos en el manual de conocimiento del cliente y políticas SARLAFT del Banco.

2.2. Personas jurídicas: También podrán ser sujetos de este crédito las personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia, siempre que:

- Sus ventas anuales superen los cuatrocientos veinticinco (425) SMMLV.
- Cuenten con una estructura organizacional y operativa acorde con la actividad económica declarada.
- Acrediten una antigüedad mínima en operaciones continuas de doce (12) meses, salvo que el Banco establezca una excepción sustentada.
- Estén debidamente inscritas en el Registro Único Tributario (RUT) y actualizadas en el Registro Mercantil.
- No se encuentren incursas en procesos de insolvencia, liquidación, intervención o reestructuración empresarial.

2.3. Evaluación financiera y documental: La evaluación de los solicitantes se basará en la documentación exigida por el Banco, la cual podrá incluir, entre otros:

- Estados financieros recientes, firmados por contador público y, de ser requerido, revisor fiscal.
- Declaraciones de renta y certificaciones de ingresos.
- Flujo proyectado de caja o plan de utilización de recursos.
- Información adicional que el Banco considere necesaria para la evaluación del riesgo de crédito.

2.4. Análisis de riesgo y segmentación: El otorgamiento del Crédito de Tesorería estará condicionado al resultado del análisis de riesgo crediticio y reputacional, conforme a la metodología interna del Banco.

El Banco podrá segmentar a los solicitantes según su perfil de riesgo, actividad económica, tamaño empresarial, exposición a factores externos y nivel de cumplimiento regulatorio. Esta segmentación podrá determinar condiciones específicas de aprobación, tasas, garantías exigidas o periodicidad de revisión del cupo.

CAPÍTULO III – PLAZO, CUPO Y MODALIDAD DE DISPOSICIÓN

3.1. Plazo del Crédito: El Crédito de Tesorería será otorgado por un plazo igual o inferior a doce (12) meses, contados a partir de la fecha de desembolso o activación del cupo, según la modalidad.

El plazo será determinado por el Banco en función de la evaluación crediticia, el perfil de riesgo del cliente y la naturaleza de su actividad económica. El Banco podrá conceder renovaciones automáticas o sujetas a nueva evaluación, de conformidad con sus políticas internas vigentes.

3.2. Monto mínimo y máximo: El monto del crédito aprobado será definido por el Banco con base en la capacidad de pago del cliente, el análisis financiero realizado y los resultados de las políticas de riesgo de crédito aplicables.

El Banco podrá establecer un monto mínimo para hacer uso del crédito, así como límites máximos por cliente, segmento o grupo económico, conforme a su marco de administración de riesgo.

3.3. Modalidad rotativa o a una cuota: El Crédito de Tesorería podrá estructurarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a) **Cupo rotativo:** el cliente podrá disponer de los recursos aprobados en varias operaciones sucesivas, hasta agotar el monto total autorizado. Los abonos realizados permitirán la reutilización del cupo, siempre dentro del plazo establecido y sujeto a no haberse configurado eventos de incumplimiento.
- b) **Cupo a una sola disposición:** el cliente dispondrá del monto aprobado en una única operación, con obligación de pago total o parcial en la fecha pactada contractualmente.

3.4. Renovación del cupo y re-diferido: El Banco podrá ofrecer al cliente la opción de renovación del cupo de crédito al vencimiento, total o parcialmente, previa verificación de su comportamiento de pago, situación financiera actualizada y cumplimiento de las condiciones inicialmente pactadas.

La renovación podrá implicar la suscripción de un nuevo pagaré o la modificación del contrato vigente, según lo determine el Banco.

En casos excepcionales y previa autorización del área de crédito, el Banco podrá permitir el re-diferido del saldo pendiente, lo cual constituirá una novación de la obligación.

CAPÍTULO IV – GARANTÍAS Y SOPORTES REQUERIDOS

4.1. Tipos de Garantía Aceptadas por BANCO SERFINANZA S.A: Las operaciones de Crédito de Tesorería podrán contar con garantías a satisfacción del Banco, las cuales podrán ser:

- a) Garantías personales, como avales o codeudor solidario con capacidad económica demostrada.
- b) Garantías reales, tales como prenda sin tenencia, hipoteca de primer grado, o depósito de títulos valores.
- c) Garantías otorgadas por fondos de garantías, con los que el Banco tenga convenio vigente.
- d) Cesión de derechos económicos derivados de contratos o facturas, siempre que se encuentren debidamente instrumentados y aceptados por las partes intervinientes.
- e) Cualquier otro mecanismo de cobertura autorizado por el Banco, de acuerdo con su política interna de mitigación de riesgo de crédito.

4.2. Requisitos para su constitución: Las garantías deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser lícitas, válidas y suficientes según el análisis del Banco.
- b) Ser otorgadas antes del desembolso o activación del crédito, salvo que el Banco permita expresamente su constitución posterior.
- c) Estar debidamente documentadas y registradas, cuando así lo exija la ley o lo solicite el Banco.
- d) Contar con los soportes jurídicos y técnicos que permitan su ejecución en caso de incumplimiento.
- e) Permitir el acceso directo del Banco a los bienes o derechos objeto de la garantía para su recuperación.

4.3. Conservación y liberación: El cliente se obliga a mantener la vigencia y suficiencia de las garantías constituidas durante todo el plazo del crédito. El Banco podrá exigir garantías adicionales o sustituciones de las garantías, en cualquier momento, cuando a su juicio razonable estas pierdan valor, legalidad, vigencia o idoneidad.

La liberación total o parcial de las garantías solo procederá una vez extinguidas todas las obligaciones del cliente frente al Banco derivadas del Crédito de Tesorería, sin perjuicio de otros créditos que pudieran estar cubiertos con la misma garantía. En los casos de renovación del cupo, la garantía podrá mantenerse vigente sin necesidad de nueva constitución, si así lo autoriza el Banco expresamente.

CAPÍTULO V – TASAS, COSTOS Y COMISIONES

5.1. Tasas de interés nominal y efectiva: El Crédito de Tesorería devengará una tasa de interés nominal anual, la cual será determinada por el Banco en función del perfil de riesgo del cliente, el análisis crediticio, el plazo, las condiciones de mercado y la existencia o no de garantías.

La tasa efectiva anual (E.A.) será informada previamente al desembolso o a la activación del cupo, en el formato de condiciones financieras.

El Banco podrá ofrecer tasas fijas o variables, estas últimas indexadas a tasas de referencia debidamente informadas al cliente (p. ej., DTF, IBR u otra aplicable), según lo dispongan las políticas vigentes.

En ningún caso la tasa pactada podrá superar el límite legal permitido para operaciones activas de crédito conforme a la normatividad vigente.

5.2. Comisiones por administración o renovación: El Banco podrá establecer comisiones por concepto de:

- a) Administración del cupo aprobado, facturada de forma periódica o única.
 - b) Renovación del cupo de crédito al vencimiento, en caso de que se otorgue una nueva vigencia.
 - c) Estudio o modificación de condiciones, cuando sean solicitadas por el cliente o requeridas por el Banco por razones de riesgo.
- Estas comisiones serán informadas previamente al cliente, de forma clara, expresa y oportuna, y serán aplicables conforme a la Tarifa General publicada por el Banco y vigente al momento de su causación.

5.3. Cargos por mora y costas de cobranza: En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones derivadas del Crédito de Tesorería, el cliente deberá pagar al Banco:

- a) Intereses de mora, calculados sobre las sumas vencidas, a la tasa máxima permitida por la ley o la tasa pactada contractualmente, si esta fuere inferior.
- b) Costas y gastos de cobranza, judiciales o extrajudiciales, incluidos los honorarios de agencias en derecho y costos operativos incurridos por el Banco para el recaudo de la deuda.
- c) Otros cargos contractuales, como cláusula penal o comisión por prepago, cuando estén expresamente autorizados por la normativa vigente y pactados con el cliente.

CAPÍTULO VI – CONDICIONES DE DESEMBOLSO Y USO DE LOS RECURSOS

6.1. Canales y formas de desembolso: El desembolso de los recursos del Crédito de Tesorería podrá realizarse a través de los siguientes canales, según disponibilidad del Banco:

- a) Abono directo en cuenta de ahorros o corriente del cliente en el Banco.
- b) Giro mediante cheque o transferencia a terceros autorizados por el cliente, previa verificación documental.
- c) Aplicación directa al pago de obligaciones contraídas con proveedores, cuando el crédito haya sido estructurado en esa modalidad.

Todo desembolso estará sujeto a la firma de los documentos soporte exigidos por el Banco y a la constitución previa y válida de las garantías, cuando estas sean requeridas.

6.2. Restricciones de destinación: Los recursos desembolsados deberán destinarse única y exclusivamente a financiar necesidades de capital de trabajo del cliente, entendidas como aquellas vinculadas a la operación ordinaria de su actividad económica, incluyendo:

- a) Compra de inventarios o materias primas.
- b) Pago a proveedores o contratistas.
- c) Gastos operacionales recurrentes.

Queda expresamente prohibido el uso de los recursos para:

- i) Cancelar pasivos financieros existentes con otras entidades, salvo autorización previa del Banco.
- ii) Adquirir activos fijos o realizar inversiones especulativas.
- iii) Realizar pagos a vinculados económicos o partes relacionadas que no correspondan a operaciones ordinarias y verificables.

El incumplimiento de esta disposición facultará al Banco para declarar el vencimiento anticipado del crédito y exigir la totalidad de la obligación.

6.3. Verificación de Uso (cuando aplique): El Banco se reserva el derecho de verificar el uso de los recursos desembolsados, ya sea mediante:

- a) Solicitud de documentos que acrediten la aplicación correcta de los fondos.
- b) Visitas de seguimiento o requerimientos por parte del área de control financiero del Banco.
- c) Revisión del comportamiento de las cuentas asociadas al cliente.

En caso de detectarse desviaciones significativas, inconsistencias o incumplimiento en la destinación pactada, el Banco podrá suspender nuevos desembolsos, bloquear el cupo aprobado, exigir información adicional o declarar el incumplimiento contractual.

CAPÍTULO VII – OBLIGACIONES DEL CLIENTE

7.1. Deberes de información y actualización: El cliente se obliga a:

- a) Suministrar al Banco información veraz, completa y actualizada durante todo el ciclo de vida del crédito.
- b) Reportar de forma inmediata cualquier modificación en su situación financiera, capacidad de pago, composición accionaria, domicilio o información de contacto.
- c) Presentar, cuando así lo solicite el Banco, estados financieros actualizados, certificados de ingresos, declaraciones tributarias y demás documentos que permitan evaluar el perfil de riesgo y cumplimiento del crédito.

7.2. Pago oportuno de cuotas: El cliente se compromete a efectuar el pago puntual y total de las cuotas del crédito en las fechas pactadas.

Todo pago deberá realizarse en las oficinas del Banco, a través de los canales habilitados o mediante débito automático autorizado por el cliente.

Los pagos realizados serán aplicados conforme al orden de prelación establecido por el Banco, salvo pacto en contrario, iniciando por intereses de mora, luego intereses corrientes, comisiones, otros cargos, y finalmente abono a capital.

7.3. Mantenimiento de condiciones financieras: Durante la vigencia del crédito, el cliente deberá conservar niveles adecuados de liquidez y solvencia que le permitan cumplir oportunamente con sus obligaciones.

Queda obligado a no disminuir sustancialmente su patrimonio ni incurrir en endeudamientos excesivos que alteren su capacidad de pago, sin previa autorización del Banco.

7.4. Prohibición de ceder derechos sin autorización: El cliente no podrá ceder, transferir, endosar ni gravar los derechos derivados del contrato de crédito sin autorización previa, expresa y escrita del Banco.

Igualmente, se abstendrá de ceder o transferir los bienes objeto de garantía mientras subsista la obligación, salvo que cuente con autorización expresa del Banco.

La violación de esta cláusula se considerará causal de incumplimiento y habilitará al Banco para declarar la exigibilidad anticipada de la totalidad de la obligación.

CAPÍTULO VIII – FACULTADES Y OBLIGACIONES DE BANCO SERFINANZA S.A.

8.1. Revisión periódica del crédito: El Banco se reserva el derecho de efectuar revisiones periódicas del comportamiento del crédito, del perfil de riesgo del cliente y del cumplimiento de las condiciones pactadas.

Estas revisiones podrán implicar la actualización del análisis crediticio, la modificación de condiciones financieras, la exigencia de refuerzos de garantía, o la restricción del acceso a nuevas disposiciones del cupo aprobado.

El cliente autoriza expresamente al Banco para consultar sus reportes en centrales de riesgo, verificar información con terceros y requerir documentos adicionales en cualquier momento durante la vigencia del crédito.

8.2. Aplicación de pagos: El Banco aplicará los pagos recibidos conforme al siguiente orden de prelación, salvo pacto escrito en contrario:

- a) Intereses de mora.
- b) Intereses corrientes.
- c) Comisiones y otros cargos contractuales.
- d) Capital.

En caso de presentarse pagos parciales o extemporáneos, el Banco podrá exigir la regularización del saldo pendiente sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previo.

8.3. Suspensión, bloqueo o cancelación del cupo: El Banco podrá suspender temporalmente, bloquear de forma preventiva o cancelar de manera definitiva el cupo aprobado cuando:

- a) Se presenten atrasos en los pagos o deterioro en el perfil de riesgo del cliente.
- b) Se incumplan las condiciones contractuales o se detecte uso indebido de los recursos.
- c) Se identifiquen inconsistencias en la información suministrada por el cliente.
- d) El cliente sea incluido en listas vinculantes.
- e) En los casos en que el cliente sea incluidos en las listas restrictivas consultadas por BANCO SERFINANZA S.A., sea vinculado a una investigación penal, tenga un antecedente penal, o aparezcan causales objetivas y justificadas que indiquen que el cliente representa un riesgo LAV/FT alto para la entidad, el banco procederá a efectuar un análisis individualizado del cliente. Luego de dicho procedimiento, la entidad podrá proceder con la suspensión, bloqueo o cancelación del producto, según corresponda en sus procedimientos.

Estas decisiones serán notificadas por los canales establecidos y no requerirán autorización judicial previa.

8.4. Reporte a centrales de riesgo: El cliente autoriza expresamente al Banco para reportar, consultar y actualizar su comportamiento crediticio ante las centrales de información financiera debidamente autorizadas.

El reporte incluirá tanto el cumplimiento oportuno como los eventos de incumplimiento, en los términos establecidos por la ley y la normatividad vigente. Así mismo, el Banco podrá informar a otras entidades del sistema financiero sobre la existencia de este crédito y su comportamiento, en virtud de los principios de transparencia y administración prudente del riesgo.

CAPÍTULO IX – EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS

9.1. Incumplimiento de pago: Constituye evento de incumplimiento el no pago total o parcial de las obligaciones derivadas del Crédito de Tesorería en las fechas pactadas. Ante tal situación, el Banco podrá:

- a) Cobrar intereses de mora al máximo legal permitido o a la tasa pactada, si esta fuere inferior.
- b) Ejecutar las garantías constituidas.
- c) Reportar al cliente en centrales de riesgo.
- d) Iniciar procesos de cobro pre-jurídico o jurídico.
- e) Declarar la exigibilidad inmediata del saldo total adeudado, sin necesidad de requerimiento judicial.

9.2. Inexactitud de la información: Será considerado incumplimiento grave la omisión o falsedad en la información suministrada por el cliente, incluyendo:

- a) Alteración de estados financieros o documentos soporte.
- b) Ocultamiento de pasivos, procesos judiciales o vínculos con terceros inhabilitados.
- c) Cualquier manifestación dolosa o temeraria que hubiere influido en la aprobación o renovación del crédito.

El Banco podrá, ante estas conductas, suspender el cupo, dar por terminado el contrato y exigir el pago inmediato de la totalidad de la obligación, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

9.3. Uso indebido del crédito: El uso de los recursos del Crédito de Tesorería para fines distintos a los autorizados constituirá incumplimiento.

Se considera uso indebido, entre otros:

- a) Financiación de inversiones especulativas o adquisición de activos fijos.
- b) Transferencias injustificadas a personas naturales o jurídicas sin relación con la actividad económica del cliente.
- c) Aplicación de los recursos a pagos o movimientos asociados a operaciones sospechosas de lavado de activos, fraude o corrupción.

El Banco podrá, ante estas situaciones, cancelar el cupo, bloquear cuentas asociadas y poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos identificados.

9.4. Activación de garantías: Ante la ocurrencia de un evento de incumplimiento, el Banco podrá proceder a la ejecución directa o judicial de las garantías constituidas, sin necesidad de requerimiento adicional.

Cuando la garantía consista en bienes muebles o inmuebles, el Banco podrá iniciar los procesos de cobro ejecutivo con base en el título valor correspondiente o los documentos contractuales suscritos.

La constitución de garantías no limitará el derecho del Banco a perseguir el saldo total de la obligación, incluidos intereses, comisiones, costas y demás conceptos derivados del crédito.

CAPÍTULO X – PROTECCIÓN DE DATOS Y TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN

10.1. Finalidad del tratamiento: El cliente autoriza de manera previa, expresa e informada al Banco para recolectar, almacenar, consultar, procesar, transferir y utilizar sus datos personales y financieros con las siguientes finalidades:

- a) Evaluar la solicitud y viabilidad del Crédito de Tesorería.
- b) Administrar el producto durante todo su ciclo de vida.
- c) Realizar análisis de riesgo crediticio, operacional y reputacional.
- d) Cumplir con obligaciones legales y regulatorias, incluyendo las derivadas del SARLAFT y los requerimientos de autoridades judiciales o administrativas.
- e) Diseñar estrategias comerciales, de fidelización y mejora de productos.
- f) Verificar la veracidad de la información y prevenir fraudes o suplantaciones.

10.2. Autorizaciones requeridas: El cliente reconoce que el otorgamiento del crédito está condicionado a la autorización del tratamiento de sus datos, lo cual podrá incluir:

- a) Datos personales, financieros, comerciales y sensibles estrictamente necesarios para el cumplimiento de la finalidad.
- b) Consulta y reporte ante centrales de riesgo, conforme a la Ley 1266 de 2008.
- c) Verificación de listas restrictivas nacionales e internacionales.
- d) Transferencia a terceros encargados del tratamiento, con quienes el Banco tenga vínculos contractuales para garantizar la seguridad y confidencialidad de la información.

El cliente podrá ejercer sus derechos de habeas data en cualquier momento, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

10.3. Transferencias y consultas: El Banco podrá compartir la información del cliente con:

- a) Autoridades judiciales, administrativas o de control que lo requieran en ejercicio de sus funciones.
- b) Empresas del mismo grupo empresarial o aliados estratégicos, para fines relacionados con la prestación del servicio financiero, previa autorización del titular.

- c) Proveedores de servicios tecnológicos, de cobranza, validación de identidad, prevención de fraude o análisis de datos, bajo cláusulas contractuales de confidencialidad y seguridad.
 - d) Entidades aseguradoras en caso de créditos respaldados por seguros, fondos de garantías u otros mecanismos de cobertura de riesgo.
- La información será conservada por el término necesario para cumplir con las finalidades descritas, y posteriormente archivada bajo los principios de seguridad y confidencialidad que rigen al Banco.

CAPÍTULO XI – CANALES DE ATENCIÓN Y MECANISMOS DE RECLAMACIÓN

11.1. Servicio de Atención al Cliente y Defensor del Consumidor Financiero: El Banco pondrá a disposición del cliente los canales físicos, telefónicos y virtuales habilitados para recibir peticiones, quejas, reclamos y solicitudes relacionadas con el Crédito de Tesorería. El Servicio de Atención al Cliente atenderá de manera oportuna las comunicaciones del cliente, dentro de los plazos legales y bajo los principios de calidad, eficiencia, oportunidad y respeto. El cliente podrá también acudir al Defensor del Consumidor Financiero del Banco, conforme a lo previsto en la Ley 1328 de 2009, para resolver en forma objetiva y gratuita las controversias derivadas del producto, cuando no se trate de asuntos excluidos por ley o contractualmente definidos como no conciliables.

11.2. Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR): Toda petición, queja o reclamo deberá ser presentada por el cliente a través de los canales autorizados por el Banco, y deberá contener al menos la identificación del solicitante, la descripción clara de los hechos, el producto al que se refiere y los documentos de soporte cuando existan. El Banco dará respuesta dentro de los términos establecidos en su reglamento de atención al consumidor financiero o en la normatividad vigente, lo que ocurra primero. En caso de requerir información adicional o verificación interna, el Banco informará oportunamente al cliente sobre la prórroga del término de respuesta, indicando las razones que la justifican.

11.3. Revisión y corrección de datos financieros: El cliente podrá solicitar al Banco la revisión de la información reportada sobre su comportamiento financiero, incluyendo datos enviados a centrales de riesgo, cuando considere que hay inexactitud, error, omisión o actualización pendiente. El Banco gestionará la solicitud conforme al procedimiento legal establecido, con suspensión temporal del reporte cuando sea procedente, y tomará las medidas correctivas si se verifica la inexactitud del dato. En los casos en que el Banco actúe como fuente de información ante terceros, deberá también notificarles sobre la corrección efectuada, para que adopten las acciones correspondientes.

CAPÍTULO XII – MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

12.1. Procedimiento y notificación. El Banco podrá modificar, actualizar o complementar en cualquier momento el contenido del presente reglamento, por razones legales, operativas, regulatorias, comerciales o de gestión del riesgo. Dichas modificaciones deberán ser notificadas al cliente mediante cualquiera de los siguientes medios:

- a) Publicación en la página web oficial del Banco.
- b) Comunicación escrita al domicilio físico o electrónico suministrado por el cliente.
- c) Anuncio visible en oficinas físicas o canales virtuales habilitados por el Banco.

La notificación se considerará realizada a partir del momento en que la modificación esté disponible a través de los medios indicados, sin perjuicio de que el Banco conserve prueba del envío o publicación.

12.2. Aceptación tácita: Las modificaciones introducidas al presente reglamento se entenderán aceptadas por el cliente si, transcurridos quince (15) días calendario desde su notificación, este no manifiesta por escrito su desacuerdo o no solicita la terminación anticipada del contrato. La utilización continua del Crédito de Tesorería o la solicitud de renovación del cupo después del vencimiento del término señalado constituirá aceptación tácita de los nuevos términos y condiciones.

12.3. Derecho a la terminación: En caso de no aceptar las modificaciones, el cliente podrá dar por terminado el contrato, previa cancelación total de las obligaciones pendientes derivadas del crédito, sin que por ello se genere penalidad alguna. El Banco podrá, no obstante, abstenerse de renovar el crédito, cancelar el cupo aprobado o modificar sus condiciones financieras, siempre que lo haga conforme a sus políticas internas y con observancia de los principios de equidad y buena fe.

CAPÍTULO XIII – DISPOSICIONES FINALES

13.1. Vigencia: El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación y permanecerá aplicable durante toda la vigencia del contrato de crédito suscrito entre el cliente y el Banco, así como durante los períodos de renovación, prórroga, modificación o refinanciación que se acuerden. Cualquier versión anterior quedará derogada en cuanto sea sustituida por una versión posterior debidamente publicada y notificada.

13.2. Marco normativo aplicable: El presente reglamento se rige por lo dispuesto en la legislación colombiana vigente en materia financiera, comercial, civil y de protección al consumidor financiero, incluyendo, pero sin limitarse a:

- a) El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- b) El Código de Comercio.
- c) La Ley 1328 de 2009 y demás normas sobre protección al consumidor financiero.
- d) Las instrucciones y circulares emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e) Las normas sobre prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo, protección de datos personales y gobierno corporativo que resulten aplicables.

Las disposiciones de este reglamento se interpretarán de manera armónica con dichas normas, prevaleciendo siempre el principio de legalidad.

13.3. Domicilio contractual y jurisdicción: Para todos los efectos legales y contractuales, se entenderá como domicilio del contrato la ciudad de Barranquilla, Atlántico, sede principal del BANCO SERFINANZA S.A.

Cualquier controversia derivada de la aplicación, interpretación o ejecución del presente reglamento será sometida a los jueces de la República de Colombia, sin perjuicio de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes puedan acordar.

13.4. El cliente declara que ha leído y entendido el presente Reglamento, que EL BANCO le ha informado de manera clara y completa las características del servicio financiero al que se refiere este reglamento, sus condiciones, costos, las consecuencias del incumplimiento, los procedimientos operativos y seguridades que se deben tener en cuenta en su uso, sus derechos y obligaciones, los riesgos que conlleva la ejecución del Reglamento y el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, y que los acepta, obligándose a su cumplimiento.

Adicionalmente manifiesta que el contenido íntegro del presente reglamento fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado y que está a disposición del cliente de forma oportuna, y que continuará a su disposición.

Para constancia y como manifestación de aceptación de los términos y condiciones del CONTRATO DE USO Y REGLAMENTO SERFINANZA VIRTUAL EMPRESAS, se suscribe en los _____ días del mes de _____ del año _____.

He leído, conozco y acepto los términos y condiciones del reglamento, el cual, ha sido puesto a mi completa disposición.

Firma del Titular		Firma del Representante Legal	
Nombre del Titular		Nombre del Representante Legal	
Tipo y No. De Identificación		Tipo y No. De Identificación	